

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 5 de noviembre del 2012, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **San Nicolás de los Garza**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2011**, bajo el expediente **7661/LXXIII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas de los Municipios previo informe que envíen a esta Soberanía la representación legal de los mismos.

El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, presentó el 30 de marzo del 2012 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumpla con los objetivos definidos en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 20 de la referida Ley, se verificó, entre otros aspectos, si la gestión y el ejercicio del gasto del ente público se efectuó con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como también se evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas fijas en sus respectivos programas.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20, Fracción XXXI y 48 y 82, Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior de Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2011 del Municipio de **San Nicolás de los Garza**, Nuevo León.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los Artículos 49 y 50 de la citada Ley, objetivos y alcances de la revisión practicada; el dictamen de la revisión de la cuenta pública, así como la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así también el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la evaluación al avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como las observaciones derivadas de la revisión y las aclaraciones a las mismas por el municipio.

Es de mencionar que a partir del 1 de enero de 2013, entrará totalmente en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme con el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley, la cual obliga a los tres niveles de gobierno a registrar sus operaciones en tiempo real y reconocer diferentes momentos contables para ingresos y egresos, vinculando la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial.

El coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León (CEACNL), es el encargado de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, en relación con la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos que emita dicho Consejo, con el fin de lograr su adecuada armonización y facilitar los registros y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

| | <u>Ingresos</u> | <u>Importe</u> |
|------------------|-----------------|------------------|
| Impuestos | | \$280,525,882.00 |
| Derechos | | \$32,968,208.00 |
| Productos | | \$76,048,692.00 |
| Aprovechamientos | | \$67,986,693.00 |
| Participaciones | | \$450,542,500.00 |

| | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Fondo de Infraestructura | \$18,203,788.00 |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal | \$187,051,006.00 |
| Fondos Descentralizados | \$4,166,941.00 |
| Otros Ingresos | \$149,463,393.00 |
| Financiamiento | - |
| Total | \$1,266,957,166.00 |

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

| <u>Egresos</u> | <u>importe</u> |
|------------------------------------|------------------|
| Servicios Públicos Generales | \$227,863,616.00 |
| Servicios Públicos Sectoriales | \$65,216,860.00 |
| Seguridad Pública y Buen Gobierno | \$123,044,928.00 |
| Extensión y Asistencia Comunitaria | \$101,660,298.00 |
| Previsión Social | 118,032,301.00 |
| Administración | \$150,804,908.00 |
| Inversiones | \$168,903,263.00 |
| Ramo 33 | \$203,463,488.00 |
| Otros Egresos | \$172,067,693.00 |
| Total | |

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$116,454.00 (Diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado VI de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, relativo a **Derechos, Certificaciones, Autorizaciones y Constancias**, se registraron recibos oficiales de ingresos por \$2,608,024.81, por concepto de Anuncios, observando que la muestra seleccionada de los expedientes de licencias

otorgadas no contienen la totalidad de la documentación que establece el Reglamento Municipal en cuestión.

En **Participaciones, Federales por Coordinación Fiscal**, se registró recibo oficial por \$22,000,000.00, a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, por concepto de anticipo de participaciones del ejercicio 2012, observándose que estos se debieron de haber registrados como préstamo en la cuenta de Financiamiento, debido que en la confirmación del adeudo se menciona que se descontará mensualmente la cantidad de \$1,833,333.33, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En el rubro de **Otros Ingresos, Anticipo de Participaciones**, se detectó un registro inadecuado por un importe de \$15,000,000.00, que proviene de los descuentos correspondiente al anticipo del ejercicio 2011, otorgado en el ejercicio 2010, por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, debiendo registrarse en Egresos en la cuenta Amortización de la Deuda, subcuenta Capital.

En **Egresos, General**, se detectó que se emitieron los cheques correspondientes a los Fondos Federales y Estatales en forma manual (Máquina de escribir), observando un control inadecuado en los egresos debido a que no se tiene la certeza de que al momento de elaborarlos contenga la expresión "Para Abono en la Cuenta del Beneficiario", como lo establece en la normatividad correspondiente.

Se registraron pólizas de cheques a posterior comprobación por \$646,372.00, a favor del Coordinador Administrativo de la Oficina Ejecutiva del Alcalde, contabilizándose la comprobación de los mismos mediante pólizas de diario en diferentes conceptos de gastos en su mayoría relacionados con el Centro Internacional de Negocios San Nicolás

(Cintersan), observándose que en el Manual de Políticas y Procedimientos para gastos por comprobar no se localizan los montos máximos y mínimos de los comprobantes a pagar mediante esta modalidad, los cuales se relaciona el las fojas de la 39 a la 41 del Informe de Resultados. Además de observó lo siguiente:

a) De estos cheques se detectaron pagos por valor de \$431,768.00, los cuales se debieron de haber efectuado mediante cheque nominativo a favor de la persona que efectuó la compra o prestó el servicio, mismos que se muestran en la foja 42 del Informe de Resultados.

b) Se incumplió con el Manual de Políticas y Procedimientos para gastos por comprobar por cheques que su comprobación excedió a los 15 días hábiles.

En **Servicios Personales, Capacitación y Adiestramiento**, se registraron pólizas de cheque a posterior comprobación por valor de \$563,320.00, contabilizándose la comprobación de los mismos mediante pólizas de diario en la cuenta de capacitación y adiestramiento, no localizando los lineamientos y/o políticas para la selección del personal participante y beneficiado de los diferentes cursos y seminarios impartidos dentro y fuera del país. Además de observó lo siguiente:

a) Adicionalmente se detectaron pagos por valor de \$473,562.00, los cuales se debieron de haber efectuado mediante cheque nominativo a favor de la persona que efectuó la compra o prestó el servicio, mismos que se muestran en la foja 46 del Informe de Resultados.

b) Además, se observó que las facturas nos. 556, 1151 y 1179, por valores de \$236,900.00, \$88,860.00 y \$11,206.00, respectivamente no

describen el servicio que ampara, ni el valor unitario, tal como el costo correspondiente al hospedaje, alimentación y personas participantes.

c) Igualmente se incumplió el Manual de Políticas y Procedimientos para gastos por comprobar por cheques que su comprobación excedió a los 15 días hábiles.

En Otros, **Infraestructura Deportiva Municipal (Conade 2010)**, se realizó confirmación vía telefónica del proveedor IL-Fer servicios Múltiples, S.A de C.V. por \$893,200.00, y además personal adscrito a la Auditoría Superior procedió a verificar dichas operaciones en el domicilio fiscal que se mencionan en las facturas, en el cual se presentaron mencionando que se encontraba totalmente cerrado procediendo a llamar sin respuesta alguna, motivo por el cual no se realizó la notificación para confirmar las operaciones realizadas con el Municipio.

En cuanto a **Disponibilidad, Cuentas por Cobrar, Enajenación de Bienes**, no se localizaron las acciones de cobranza ni propuestas del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar el saldo al 31 de diciembre de 2011, por valor de \$1,542,937.50, a nombre de Industria Automotriz, S.A.

En **Acreedores Diversos, Retenciones Sobre Nómina, I.S.P.T.**, se observó que no se registraron en cuentas contables los importes por concepto de Subsidios al Empleo (Antes Crédito al Salario), fueron compensado contra el Impuesto a cargo de los meses de abril de 2009, hasta diciembre del 2010 y de los meses de enero, febrero, junio a diciembre del 2011, según los recibos bancarios de pago de Contribuciones, Productos y

Aprovechamientos Federales, situación que se observó en el ejercicio anterior, las cuales ascienden a la cantidad de \$2,067,335.00.

En lo referente a **Comernova**, se detectó que existe un saldo al 31 de diciembre de 2011, por conceptos de deducciones a empleados por compra de muebles y enseres a la empresa Comernova, por valor de \$56,898.51, con una antigüedad de 6 años, como evento posterior se verificó el saldo al 31 de julio de 2012, no presentando movimiento alguno. Además no se localizó convenio vigente para el ejercicio 2011, donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

En **Derechos Estatales, Revisión de Planos**, se detectó que existe un saldo al 31 de diciembre 2011, por \$2,160,269.96, por concepto de revisión de planos observando que no se realizaron los pagos correspondientes, incumpliendo con el convenio de colaboración administrativa en derechos de revisión de planos por el programa de regulación catastral celebrado en el mes de enero de 2005, entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

En **Multas por Revisión de Planos**, se detectó que existe un saldo al 31 de diciembre de 2011, por valor de \$731,508.95, por concepto de registro de ingresos de multas por revisión de planos, observando que no se registraron los pagos correspondientes, incumpliendo con el convenio de colaboración administrativa en derechos de revisión de planos por el programa de regulación catastral celebrado en el mes de enero de 2005, entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

En lo referente a **Obras Públicas, Gasto de Capital, Obras Públicas por Convenio Estatal o Federal**, de la obra **5319-2010** (Desbastado y

renivelación de carpeta asfáltica. Ave. Manuel L. Barragán en Puente Almazán), se detectaron las siguientes observaciones:

No se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto ejercido de \$2,393,410.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley correspondiente.

Se detectó trabajó en ambas rampas del puente y los trasplantes con la vialidad, no localizando ni la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que se llevó a cabo el control de calidad de los materiales previos a su aplicación.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño de la pavimentación de esta obra.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de la pavimentación de esta obra.

No se localizó la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No se localizó la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio certificado y un Profesional Responsable para la recepción de obra.

No se localizaron los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas de esta obra.

No se localizaron las especificaciones particulares de calidad del material para la capa con concreto asfáltico y riego de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen las carpetas de concreto asfáltico y riego de liga.

No se localizaron los estudios de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para rehabilitación del mismo.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación de pavimento.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento.

En referencia con la **Obra 5320-2010** ((Desbastado y renivelación de carpeta asfáltica, Ave. Manuel L. Barragán, en Puente Fray Bartolomé de las Casas),

No se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto ejercido de \$2,446,070.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley correspondiente.

Se detectó trabajó en ambas rampas del puente y los trasplantes con la vialidad, no localizando ni la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que se llevó a cabo el control de calidad de los materiales previos a su aplicación.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño de la pavimentación de esta obra.

Así como también, no se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de la pavimentación de esta obra.

No se localizó la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No se localizó la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio certificado y un Profesional Responsable para la recepción de obra.

No se localizaron los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas de esta obra.

No se localizaron las especificaciones particulares de calidad del material para la capa con concreto asfáltico y riego de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al

método de control de calidad que fijen las carpetas de concreto asfáltico y riego de liga.

No se localizaron los estudios de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para rehabilitación del mismo.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento.

No se localizó el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento.

En la **Inversión y Gastos del Ramo 33, Infraestructura Social**, contrato **3301-2011** (Pavimento asfáltico en calle Prolongación Jorge Treviño, de Ave. Santo Domingo a calle Avestruces), se observó lo siguiente:

No se localizó la documentación en el cual se precise el diseño y solución para la atención del drenaje pluvial.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo su aplicación.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño de la pavimentación de esta obra.

Así como también, no se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de la pavimentación de esta obra.

No se localizó la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No se localizó la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio certificado y un Profesional Responsable para la recepción de obra.

No se localizaron los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA), y el nivel de tráfico pesado.

No se localizaron los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinadas a partir de la resistencia, medido en función del Valor Soporte de California.

No se localizó la selección de pavimentación seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales.

No se localizaron los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas.

No se localizaron las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa terracerías, capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, riego de impregnación y la capa de carpeta con concreto asfáltico.

No se exhibieron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base modificada, riego de impregnación y la carpeta con concreto asfáltico.

En **Otros Egresos, Reasignación Infraestructura Social 2008**, en lo referente al contrato 3306-2010/08 (Obra Civil en gimnasio en Unidad Deportiva de la Colonia Constituyentes de Querétaro, Tercer Sector), se observó lo siguiente:

Se detectó que según bitácora, los trabajos se iniciaron el 5 de agosto de 2010, observándose que los resultados del Estudio Geotécnico, mediante el cual se conoció la estratigrafía del lugar donde se efectuarían los trabajos, se da a conocer al municipio en fecha 4 de diciembre de 2010, es decir, 131 días posteriores al inicio de los trabajos, lo cual hace evidente que no se contaba con los estudios de ingeniería necesaria para su ejecución, incumpliendo con la normatividad correspondiente.

Se detectó que mediante la estimación 6 normal, se pagó el concepto "23.- Suministro y desplante de muro de block de 15 cm.", observando que se generan cantidades de 312.38 m², para muros 1 y 2, debiendo ser 104.16m² para un muro, por lo que resulta una diferencia de 416.44m², y un importe de \$116,454.00.

Desarrollo Urbano, Derechos, en cuanto al expediente S/E (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), se observó lo siguiente:

No se localizó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipales y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmación o modificarlos, acorde a la normatividad vigente.

No se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiera promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación del municipio con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del régimen transitorio de esta Ley.

Así como, no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcciones de este municipio, con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del régimen transitorio de esta Ley.

En lo referente a **PROFIS, Laboratorio**, derivado de la revisión efectuada por el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado en el municipio, se seleccionó la obra contrato 3513-2010 (Pavimentación asfáltico en Avenida de la Juventud, de Avenida República Mexicana a Avenida San Nicolás), se verificó el cumplimiento de las especificaciones contratadas de los espesores de las capas de la estructura del pavimento y las propiedades físicas de la carpeta asfáltica, encontrado resultados satisfactorios, adicionalmente, se revisó las condición física y el funcionamiento general de

la obra, detectando que la misma no presenta fallas y opera adecuadamente, no generando observaciones al respecto.

QUINTO: En el apartado del informe de resultados, señala la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores.

SEXTO: En el último apartado del Informe de Resultados, se presentan trámite y resultados obtenidos, derivado de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.

Se menciona que en el año 2011 no se recibieron peticiones del H. Congreso del Estado.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, contiene los comentarios generales que se estipulan en los Artículos 49 y 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere la fecha de entrada en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, que será a partir del 1 de enero de 2013, y también nos dice informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su Artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo, en el Artículo 20, Fracción III, de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el Artículo 82, Fracción XXVI, se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del Ejercicio 2012, deben de ser conforme a la estructura establecida en los Artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011, al ser presentada y publicada durante el año 2012, debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo, tenemos que en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe de Resultados que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como señalar la fecha en la que

deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido Informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieron lugar a las fallas en comentario.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el municipio, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTO: Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al periodo 2007 y 2008 que se encuentran en trámite el pliego de observaciones, y en lo relativo a los ejercicios 2009 y 2010 que están concluidos.

SEXTA: También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

SEPTIMO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública.

En relación al Apartado V del Informe de Resultados, Programas de Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el Órgano de Fiscalización del referido informe, las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas, siendo importante destacar que no se encontraron irregularidades relevantes, que causen daño y perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

En esa tesitura y de conformidad con lo previsto en el Artículo 52, Párrafo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **Cuenta Pública 2011**, del Municipio de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **Se Aprueba** la **Cuenta Pública** del R. Ayuntamiento de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2011**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos de los Artículos 51 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el informe de resultados de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León** y al R. Ayuntamiento de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Eduardo Aguijo Baldenegro